

## ESTATUTO

### CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, JURISDICCIÓN Y SEDE

#### Artículo 1.- CONSTITUCIÓN

Podrán pertenecer a la FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, las organizaciones de trabajadores, sindicales, uniones, asociaciones y/o cualquier otro tipo de entidad sindical de primer grado de la actividad marítima, cabotaje marítimo, fluvial, lacustre, de la pesca, portuaria, de la industria naval y afines, así como aquellas que ejerzan su actuación y representación en la actividad de transporte intermodal y multimodal, con personería gremial, que acepten los principios, propósitos y disposiciones del presente Estatuto.-----

Los sindicatos que deseen ingresar a la Federación, deberán tener Personería Gremial, formular su solicitud por escrito y cumplimentar además todos los requisitos que el régimen legal de asociaciones gremiales estipula para las organizaciones sindicales.-----

#### Artículo 2.- DENOMINACIÓN

A todos los efectos legales y representativos su denominación será: FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y su sigla identificatoria será Fe.M.P.I.N.R.A.-----

#### Artículo 3.- JURISDICCIÓN Y SEDE

La FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, tendrá su zona de actuación en todo el territorio del país y su sede central, estará ubicada en la Capital Federal de la Republica Argentina, en el domicilio de la calle Combate de los Pozos 235 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINES

#### Artículo 4.- OBJETIVOS Y FINES

La institución tiene por objetivos y fines:

- a) Reunir en su seno a todas las organizaciones que pretendan federarse en forma legitima-----
- b) Impulsar políticas que apunten a la preservación, desarrollo y consolidación de la Marina Mercante Nacional y todas sus actividades vinculadas, conforme se describe en el articulo 1º.-----
- c) Estudiar y plantear ante los poderes públicos o entidades privadas, la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de desarrollo

profesional, económico, social, cultural y de seguridad de los trabajadores del sector.-----

- d) Promover la organización gremial de los trabajadores de la actividad marítima, portuaria, fluvial, cabotaje marítimo, lacustre. de la pesca, de la industria naval y afines, así como aquellos que desempeñen su actividad en el transporte intermodal y multimodal del país, en casos que no existan organismos que los representen.-----
- e) Coordinar la acción general de todas las organizaciones adheridas.-----
- f) Representar a los trabajadores de la actividad marítima, cabotaje marítimo, lacustre, portuaria, fluvial, de la pesca, de la industria naval y afines; así como aquellos que desempeñen su actividad en el transporte intermodal y multimodal del país, ante los organismos del Estado, en los Congresos Nacionales o Internacionales de cualquier índole, en las entidades oficiales o privadas mixtas integradas por trabajadores y en todas las delegaciones, actividades, comisiones e instituciones en que deba estar representado en su conjunto los trabajadores del sector, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 6 del presente Estatuto.-----
- g) Intervenir, por expresa solicitud de las organizaciones federadas y con mandato suficiente, en negociaciones colectivas. Ello por cuanto ésta entidad de segundo grado, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 25.013, delega su poder negocial en las Organizaciones Sindicales federadas de primer grado con Personería Gremial.-----
- h) Mantener la más amplia relación con las entidades gremiales a trabajadores de la actividad de otros países y auspiciar toda actividad encaminada a acrecentar el entendimiento y el intercambio internacional en el área de la comunicación.-----
- i) Prestar solidaridad moral y material a las organizaciones que la integran.-----
- j) Organizar actividades sociales y culturales, crear escuelas de perfeccionamiento sindical y profesional, colaborando y participando en las existentes, sostener bibliotecas y publicitar o dirigir diarios, periódicos o cualquier otro medio de difusión.-----
- k) Realizar toda actividad lícita que tenga por finalidad conquistar mejoras de toda índole para los trabajadores del sector y sus familias.-----
- l) Promover y/o participar de entidades o emprendimientos de todo tipo que persigan el mantenimiento de fuentes de trabajo o la protección y continuidad de la actividad.-----
- m) Afiliarse y participar en entidades de grado superior.-----

### CAPÍTULO III DE LAS ORGANIZACIONES ADHERIDAS

#### Artículo 5.- AUTONOMIA DE LAS ORGANIZACIONES FEDERADAS

La FEDERACIÓN respeta y asegura a sus miembros la mas completa autonomía en el ámbito de sus respectivas Organizaciones.-----

Para que estos principios no sean alterados, las organizaciones federales observarán entre sí, el mismo respeto que la Federación asegura para todos.---

En este aspecto las entidades Federadas se comprometen a plantear en primera instancia sus diferencias ante la Comisión Mediadora que por este Estatuto se crea.-----

#### Artículo 6.- NO INTERVENCIÓN

Las organizaciones adheridas no podrán ser intervenidas por esta FEDERACIÓN. Las mismas, gozarán de plena autonomía administrativa, conservan amplia independencia para ejercer su acción gremial y, pueden decidir sin autorización previa de la Federación toda actividad que consideren útil, salvo en los casos en que prevean la necesidad de ser apoyados por otra entidad de segundo grado.-----

Asimismo, queda bien establecido que las organizaciones de primer grado que se integren a la FEDERACIÓN, no perderán la representación directa que tengan ante la Confederación General del Trabajo (C.G.T.) u otros organismos sindicales nacionales o internacionales, salvo por delegación expresa por los medios que dispongan sus propios estatutos.-----

La FEDERACIÓN podrá designar un Delegado Normalizador a los efectos de normalizar la situación institucional de la entidad Adherida siempre y cuando cada una de las Organizaciones de primer grado brinde su conformidad expresa y por escrito a través de su Consejo Directivo.-----

### CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES ADHERIDAS.

#### Artículo 7.- DERECHOS

Las organizaciones adheridas como tales, tendrán derecho a:

- a) Recibir los beneficios que la Federación logre u otorgue según los fines y objetivos propuestos en el Capitulo II.-----
- b) Exigir se representen y diferencien sus intereses profesionales.-----
- c) Elevar a los cuerpos orgánicos todo proyecto que estimen de interés colectivo.-----
- d) Formular peticiones al Consejo Directivo Nacional y, a través de este, a los Congresos de la Federación a los que fueren convocados.-----
- e) Exigir a los cuerpos orgánicos (Consejo Directivo Nacional y Congresos) que se respeten los postulados de la Federación, ya que a través de ellos se consolidarán los objetivos propuestos.-----

#### Artículo 8.- OBLIGACIONES

Las organizaciones adheridas como tales, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Abonar mensualmente las cotizaciones establecidas.-----
- b) Enviar a la Federación copia de su estatuto, nómina de autoridades, cantidad de afiliados cotizantes y zona de actuación.-----
- c) Prestar su colaboración para el cumplimiento de los fines de la Federación.-  
-----
- d) Cumplir con las resoluciones emanadas de los Congresos y del Consejo Directivo Nacional de la Federación.-----

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

### Artículo 9.- FORMACIÓN DEL CAPITAL DE LA FEDERACIÓN

El capital de la Federación se formará:

- a) Con las cotizaciones mensuales de las Organizaciones adheridas cuyo monto fijará el Congreso Ordinario.-----
- b) Con la utilidad o renta que produzca la inversión de los fondos.-----
- c) Con el producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones, legados y cualquier otro ingreso lícito cuyo origen no esté reñido con las finalidades de la Federación.-----

Los fondos sociales estarán depositados en bancos oficiales a nombre de la Federación, a la orden de Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Administración y el Secretario Gremial, debiendo operarse la cuenta con dos firmas conjuntas, siendo indispensable que una de ellas sea la del Secretario General o, en su defecto, la del Secretario General Adjunto.-----  
-----

## CAPÍTULO VI DEL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN

### Artículo 10.- INDEPENDENCIA

Para mantener su actividad orgánica la Federación es independiente de todo partido político o tendencia ideológica, religiosa o filosófica. En defensa de los intereses profesionales de los trabajadores que representa, la Federación ejercerá todos los derechos constitucionales y legales para gravitar en la solución de los problemas institucionales, políticos, sociales, económicos y culturales a cuyo efecto resolverá por sus órganos deliberativos y/o de dirección, que serán, el Consejo Directivo Nacional, el Congreso de la Federación, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión Mediadora.-----

### Artículo 11.- CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (C.D.N.).-

Todo lo relativo a la dirección y administración de la Federación estará a cargo del Consejo Directivo Nacional. Dicho órgano, estará integrado por los Secretarios Generales o la máxima autoridad de cada organización federada.

Los Secretarios Generales o sus similares, componentes del Consejo Directivo Nacional tendrán un único alterno que deberá ser integrante del organismo máximo de conducción de la asociación federada a la que pertenece.-----

Los integrantes del Consejo Directivo Nacional serán elegidos por UN CONGRESO EXTRAORDINARIO y sus mandatos tendrán una vigencia de CUATRO (4) Años pudiendo ser reelectos.-----

El Consejo Directivo Nacional deberá reunirse ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces lo crea necesario o lo convoque el Secretario General de la Federación por sí o, pedido del 30% de los miembros del Consejo Directivo Nacional.-----

El Consejo Directivo Nacional deberá notificar en forma fehaciente, por vía de carta documento, telegrama o fax, a sus miembros el día, hora y lugar de las reuniones a celebrarse, con por lo menos 48 horas hábiles de anterioridad.-----

La ausencia definitiva de alguno de los miembros Titulares, excepto el Secretario General, será cubierta o reemplazada en la primera reunión del Consejo Directivo Nacional que se realice, y el reemplazante deberá pertenecer a la misma Organización del reemplazado completando el período que le correspondía al titular en el mismo cargo.-----

El quórum para que sesione el Consejo Directivo Nacional es de la mitad mas uno de sus miembros, sendo válidas las resoluciones que se adopten por la mayoría de los mismos. Si el Consejo Directivo quedara sin número para funcionar, los que aún lo integran deberán citar a una reunión Extraordinaria del Congreso para completar su integración.-----

La representación femenina en los cargos electivos y representativos será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance y supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la Asociación Sindical, será proporcional a esa cantidad de afiliadas. Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección. No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.-----

A fin de verificar tales extremos la junta electoral, deberá comprobar la exactitud de dichos porcentuales sobre el total de afiliados registrados en el pertinente padrón de la jurisdicción correspondiente.-----

En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. En todas las listas de candidatos se deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir. En el caso de cargos en órganos

ejecutivos se deberá también cumplir el porcentaje mínimo, respecto de los totales parciales de cargos a cubrir para secretarías y para vocalías titulares y suplentes. En el caso de cargos en órganos deliberativos, se deberá cumplir el porcentaje mínimo también respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes.-----

Artículo 12.- REVISIÓN DE RESOLUCIONES DEL Consejo Directivo Nacional. Para rever una resolución del Consejo Directivo Nacional, se requiere que, asista a la reunión un número de miembros igual o mayor a aquel que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada, y que , la revisión sea aprobada por los 2/3 de miembros presentes.-----

Artículo 13.- REEMPLAZO POR AUSENCIAS INJUSTIFICADAS y CAUSALES DE SEPARACIÓN DEL CARGO.

Cuando un miembro del Consejo Directivo Nacional faltare a TRES (3) reuniones consecutivas o CINCO (5) alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente, previa notificación de la situación creada a la organización federada a la que pertenece el causante, la que deberá arbitrar las medidas del caso para solucionar la situación o nominar a su reemplazante en un plazo perentorio no mayor a 15 (QUINCE) días.-----

Si después de TRES (3) convocatorias a sesión ordinaria, el Consejo Directivo Nacional no pudiere reunirse por falta de quórum, se deberá convocar al Congreso Extraordinario de la Federación para que resuelva la situación planteada.-----

Cuando alguno de los miembros del Consejo Directivo Nacional incurriere en falta grave en el desempeño de sus funciones, deberá elevarse el asunto a la organización a la cual el mismo pertenezca, solicitando su separación, con cargo de dar cuenta en la primera reunión del Congreso que se realice.-----

Si la organización no aceptara la separación del miembro, éste podrá ser separado provisoriamente por un plazo máximo de cuarenta y cinco días (45) días con el voto de las 2/3 partes de los miembros que componen el Consejo Directivo Nacional, hasta tanto el Congreso que se convoque, dentro de los cuarenta y cinco días, se expida para la separación definitiva.-----

Artículo 14.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo Nacional, los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de los Congresos.-----
- b) Dirigir la marcha de la Federación, administrar sus bienes, nombrar, promover, despedir al personal, fijar su sueldo y fijar retribuciones de sus integrantes.-----

- c) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de afiliación Ad Referéndum del Congreso.-----
- d) Nombrar todas las Comisiones y Subcomisiones que estime preciso, constituir delegaciones en cualquier punto del país y dirigir su marcha.-----
- e) Designar los representantes de la Federación ante los organismos del Estado, en las entidades oficiales, mixtas o privadas integradas por los trabajadores, en los Congresos Nacionales e Internacionales de cualquier índole y en todas las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en que deban estar representados los trabajadores de la actividad marítima, portuarias, fluvial, cabotaje marítimo, lacustre, de la pesca, de la industria naval y afines.-----
- f) Convocar a los Congresos y hacer llegar a las entidades afiliadas, con una anticipación de no menos de un mes a la fecha de su celebración, la memoria y balance.-----
- g) El Congreso Directivo Nacional y, sus miembros individualmente, a los efectos de la disciplina estarán sometidos a los Congresos y responderán únicamente ante éstos por el cumplimiento de su función.-----
- h) Celebrar, de acuerdo con lo previsto por este Estatuto, toda clase de contratos, compras, hipotecas, permutas, alquilar, transferir bienes previa autorización del Congreso.-----
- i) Fomentar la organización y sindicalización de los trabajadores de la actividad marítima, cabotaje marítimo, lacustre, portuaria, fluvial, de la pesca, de la industria naval y afines, así como aquellos que desempeñen su actividad en el transporte intermodal y multimodal.-----
- j) Asegurar el cumplimiento de la legislación laboral, previsional, asistencial, profesional y social.-----
- k) Los miembros del Consejo Directivo Nacional son elegidos y removidos por el Congreso Extraordinario de la Federación, pudiendo ser reelectos.-----
- l) Los gastos que originan el desempeño en las funciones del Consejo Directivo Nacional y los empleados, serán fijados por el Consejo Directiva Nacional, con cargo de rendición de cuentas al Congreso de la Federación.- El Consejo Directivo Nacional, en casos urgentes podrá adoptar resoluciones cuya decisión corresponde a las atribuciones del Congreso de la Federación, debiendo rendir cuentas a este en la primera reunión que realice.-----
- m) A los efectos de un mejor y ágil cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo Nacional, los cuatro cargos que ostentan firma legal autorizada actuarán como Comité Ejecutivo, debiendo rendir cuentas al Consejo Directivo Nacional en la primera reunión que realice.-----
- n) Respalidar, coordinar y/o dirigir las medidas legítimas de acción sindical a que se refiere el artículo 77 de este Estatuto.-----

- o) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas la documentación que ésta le requiera para el cumplimiento de sus funciones.-----
- p) El Consejo Directivo podrá crear el Instituto de Capacitación y Formación para la Actividad Marítima, Portuaria y de la Industria Naval y la Escuela de Formación Sindical.-----

## TÍTULO VII DE LOS CARGOS Y FUNCIONES DIRECTIVAS

### Artículo 15.- SECRETARÍA GENERAL

El Secretario General es el representante legal de la Federación en todos sus actos, este tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Formar parte del Comité Ejecutivo.-----
- b) Llevar la firma y representación de la Federación en las comunicaciones y actos oficiales.-----
- c) Firmar con el Secretario de Prensa, las actas de las sesiones del Consejo Directivo Nacional y de los Congresos.-----
- d) Suscribir todas las escrituras públicas o documentos privados que lo requieran.-----
- e) Convocar extraordinariamente al Consejo Directivo Nacional cuando lo considere necesario y, ordinariamente, en los plazos que fija el presente ESTATUTO.-----
- f) Firmar documentos de pago conjuntamente con el Secretario de Finanzas o el Secretario Gremial.-----
- g) Redactar los informes y memorias.-----
- h) Comunicar a las organizaciones de la Federación los acuerdos que adopten los distintos órganos de dirección.-----
- i) En casos urgentes adoptará las resoluciones que son propias del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. , debiendo rendir cuentas de su gestión al mismo.-----
- j) Tiene asimismo a su cargo la organización de los Congresos, reuniones, plenarios y Asambleas Nacionales e Internacionales.-----
- k) Presidir las reuniones del Consejo Directivo Nacional, así como iniciar y dejar constituidas las reuniones del Congreso Ordinario o Extraordinario de la Federación.-----

### Artículo 16.- SECRETARÍA GENERAL ADJUNTA

Serán funciones y deberes del Secretario General Adjunto:

- a) Formar parte del Comité Ejecutivo.-----
- b) Colaborar en las tareas asignadas al Secretario General.-----
- c) Atenderá la marcha de la Federación en el mismo grado que compete a los miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL., estando consecuentemente facultado a firmar cheques y documentaciones de la

Federación conjuntamente con el Secretario de Finanzas y el Secretario Gremial.-----

- d) Es el reemplazante natural del Secretario General en los alejamientos temporarios, tomando para sí deberes y atribuciones que el presente estatuto confiere al mismo.-----
- e) En el caso de licencia y/o alejamiento definitivo del Secretario General será el reemplazante natural hasta la finalización del mandato.-----
- f) Mantendrá un permanente contacto en las relaciones con organizaciones gremiales hermanas del país, cualquiera sea la actividad que éstas últimas desarrollen, conjuntamente con el Secretario Internacional.-----

#### Artículo 17.- SECRETARÍA DE FINANZAS

Serán funciones y atribuciones del Secretario de finanzas, las siguientes:

- a) Formar parte del Comité Ejecutivo.-----
- b) Llevar el registro general de entidades afiliadas y demás exigencias contenidas en la ley.-----
- c) Llevar un inventario de los bienes que posee la Federación manteniéndolo permanentemente actualizado.-----
- d) Organizar y mantener ordenado el archivo de la institución.-----
- e) Custodiar los títulos de propiedad de los bienes de la entidad.-----
- f) Proveer lo pertinente para que las convocatorias a reuniones de los cuerpos colegiados y de los actos eleccionarios se efectúen en la oportunidad debida ocupándose de todo lo que se relaciona con esos actos.-----
- g) Elevar al Consejo Directivo Nacional las propuestas que formulen las distintas secretarías sobre nombramientos o remoción de los empleados administrativos.-----
- h) Controlar el cumplimiento de las tareas por parte del personal de la institución y aconsejar las medidas disciplinarias que correspondan aplicar.-
- i) Controlar el uso y conservación de los bienes, muebles e inmuebles, propiedad de la Federación.-----
- j) Girar la correspondencia que reciba a las distintas secretarías según los asuntos a que se refiera y despachar la que sea remitida por las mismas.----
- k) Resolver y entender en todas las cuestiones administrativas que se susciten y firmar la correspondencia que trate tales asuntos.-----
- l) Firmar documentos de pago conjuntamente con el Secretario General, el Secretario General Adjunto y Secretario Gremial de manera indistinta, sin embargo, ningún documento tendrá validez si no se encuentra inserta la firma del Secretario de Finanzas.-----
- m) Atender el movimiento de ingresos y egresos de fondos; efectuar cobros y pagos autorizados. Cuando dicho accionar se hiciera mediante cheque u otras cartas de pagos deberá realizarse conforme el inciso anterior.-----

- n) Llevar la contabilidad con la documentación pertinente y en forma actualizada.-----
- o) Confeccionar anualmente un balance general. Estos documentos deberán ser sometidos a la aprobación del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL antes de ser difundidos.-----
- p) Organizará un Departamento de Estadísticas General y Planeamiento (costo de vida, control de gestión, salarios, estadísticas, índice de ocupación, etc.) a los efectos de su utilización por la organización y entidades adheridas.-----

Artículo 18.- SECRETARÍA GREMIAL

Serán funciones y atribuciones del Secretario Gremial, las siguientes:

- a) Formar parte del Comité Ejecutivo.-----
- b) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial.-----
- c) Atender las cuestiones de la Federación en el orden gremial en toda la República, elaborar y presentar ante el Comité Ejecutivo y el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. Los planes de trabajo y organización inherentes a su secretaría, para la acabada actuación de sus integrantes y, apoyar gremialmente a las entidades federadas cuando estas así lo requieran.-----
- d) Verificar el cumplimiento de las convenciones colectivas de trabajo del sector y las que en adelante negocie la Federación, así como las leyes de higiene y seguridad, dando curso de las denuncias que se formulen y llevar el correspondiente control de las actuaciones.-----
- e) Intervenir con la debida información al CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL y conjuntamente con el Secretario General, en los conflictos colectivos y participar en las instancias de negociación y/o administrativas que sean consecuencia de tales conflictos.-----
- f) Firmar documentos de pago conjuntamente con el Secretario General o Secretario General Adjunto de manera indistinta, cuando las circunstancias así lo justifiquen.-----

Artículo 19.- SECRETARÍA INTERNACIONAL

Serán funciones y atribuciones del Secretario Internacional, las siguientes:

- a) Promover las relaciones con organismos y/o nucleamientos sindicales extranjeros y/o de carácter internacional.-----
- b) Fomentar el intercambio y la solidaridad entre los mismos.-----
- c) Difundir y fomentar la aplicación de la normativa internacional.-----
- d) Participar, cuando el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, así lo disponga en entidades internacionales sindicales y en organismos de cualquier índole donde se trate la problemática laboral general y/o la problemática del sector.-----

- e) Procurar establecer y estrechar vínculos con organismos y/o nucleamientos sindicales extranjeros o de carácter internacional perteneciente a nuestra actividad o actividades afines.-----
- f) Organizar, conjuntamente con el Secretario de Formación Profesional, planes de capacitación sobre la normativa internacional.-----

Artículo 20.- SECRETARÍA DEL INTERIOR

Serán funciones y atribuciones del Secretario de Interior, las siguientes:

- a) Actuar como organismo de enlace entre las organizaciones federadas con representación en el interior del país y/o estructuras menores de la federación en aquellos lugares donde no existan representación de las entidades sindicales federadas, con el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.-
- b) Coordinar conjuntamente con el Secretario Gremial, políticas gremiales y sindicales para el interior del país.-----
- c) Intervenir a pedido del Secretario Gremial en los conflictos gremiales o colectivos que se susciten en el interior del país.-----
- d) Coordinar, conjuntamente con el Secretario de Formación Profesional, políticas de capacitación para el interior del país.-----

Artículo 21.- SECRETARÍA DE ACCION SOCIAL

Serán funciones y atribuciones del Secretario de Acción Social, las siguientes:

- a) Estudiar y proponer la creación y funcionamiento de servicios asistenciales, en materia de salud, seguridad social, turismo y recreación, entre otros.-----
- b) Desarrollar las relaciones entre la Federación y las distintas Obras Sociales de la actividad marítima, cabotaje marítimo, lacustre, portuaria, fluvial, de la pesca, de la industria naval, del transporte intermodal y multimodal.-----
- c) Establecer relaciones con entidades de bien público con el objeto de asegurar servicios y beneficios para los trabajadores del sector.-----
- d) Informar periódicamente al CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, el desarrollo de las actividades que se comprenden en el ámbito de su secretaría.-----
- e) Fomentar la creación de planes de vivienda en beneficio de los afiliados.-----
- f) Procurar la creación de un departamento de Jubilados y Pensionados, donde se atienda la problemática del sector pasivo de la actividad.-----

Artículo 22.- SECRETARIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Son funciones de Secretario de Formación Profesional, las siguientes:

- a) Promover las actividades culturales y artísticas de los trabajadores de la actividad marítima, cabotaje marítimo, lacustre, portuaria, fluvial, de la pesca, de la industria naval y afines, así como aquellos que desempeñen su actividad en el transporte intermodal y multimodal.-----

- b) Proyectar, organizar y controlar el desenvolvimiento de las escuelas sindicales, técnicas y de capacitación general que realice la Organización.--
- c) Coordinar planes y programas de capacitación en forma conjunta con las entidades federadas.-----
- d) Propiciar la realización de cursos, seminarios, exposiciones, congresos y cualquier otro evento que tenga como objetivo la formación y capacitación profesional.-----
- e) Fomentar el establecimiento de Becas para estudio.-----
- f) Promover el intercambio cultural con entidades hermanas y otras instituciones.-----
- g) Procurar la creación de la Biblioteca de la Federación.-----
- h) Promover y organizar toda actividad que tienda al desarrollo pleno de la personalidad de los trabajadores y su más amplia formación cultural.-----
- i) Incentivar y programar planes de capacitación sindical.-----

Artículo 23.- SECRETARÍA DE PRENSA

Serán funciones y atribuciones del Secretario de Prensa, las siguientes:

- a) Realizar la difusión de todas las actividades, declaraciones y resoluciones de interés gremial y público de la entidad.-----
- b) Publicar diarios o periódicos como órganos de la Federación.-----
- c) Tener a su cargo las relaciones con los órganos de difusión e información nacionales y/o internacionales.-----
- d) Informar periódicamente al CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, el desarrollo de las actividades que se comprenden en el ámbito de su secretaría.-----
- e) Redactar y firmar conjuntamente con el Secretario General o del área correspondiente los comunicados de prensa pertinentes.-----

Artículo 24.- SECRETARIA DE ASUNTOS PORTUARIOS Y VIAS NAVEGABLES

Serán funciones y atribuciones del secretario de Asuntos Portuarios y Vías Navegables:

- a) Representar a la Federación en todas las comisiones, actos y funciones relativos al área de su incumbencia.-----
- b) Desarrollar y redactar los documentos y la política en consulta con el Consejo Directivo Nacional atinentes al ámbito de actuación de su secretaría.-----
- c) Redactar y firmar conjuntamente con el Secretario General los documentos y/o comunicados que se refieran al área a su cargo.-----

Artículo 25.- SECRETARIA DE LA INDUSTRIA NAVAL

Serán funciones y atribuciones del secretario de la Industria Naval los siguientes:

- a) Representar a la Federación en todas las comisiones, actos y funciones relativos al área de su incumbencia.-----
- b) Desarrollar y redactar los documentos y la política en consulta con el Consejo Directivo Nacional atinentes al ámbito de actuación de su secretaría.-----
- c) Redactar y firmar conjuntamente con el Secretario General los documentos y/o comunicados que se refieran al área a su cargo.-----

#### Artículo 26.- SECRETARIA DE ASUNTOS MARITIMOS Y FLUVIALES

Serán funciones y atribuciones del secretario de Asuntos Marítimos y Fluviales los siguientes:

- a) Representar a la Federación en todas las comisiones, actos y funciones relativos al área de su incumbencia.-----
- b) Desarrollar y redactar los documentos y la política en consulta con el Consejo Directivo Nacional atinentes al ámbito de actuación de su secretaría.-----
- c) Redactar y firmar conjuntamente con el Secretario General los documentos y/o comunicados que se refieran al área a su cargo.-----

#### Artículo 27.- SECRETARIA DE PESCA

Serán funciones y atribuciones del secretario de Pesca los siguientes:

- a) Representar a la Federación en todas las comisiones, actos y funciones relativos al área de su incumbencia.-----
- b) Desarrollar y redactar los documentos y la política en consulta con el Consejo Directivo Nacional atinentes al ámbito de actuación de su secretaría.-----
- c) Redactar y firmar conjuntamente con el Secretario General los documentos y/o comunicados que se refieran al área a su cargo.-----

#### Artículo 28.-SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

Serán funciones y atribuciones del secretario de Organización los siguientes:

- a) Desarrollar la tarea organizativa y logística que le encomiende el Consejo Directivo para el desarrollo de las funciones sindicales de la entidad.-----
- b) Se encuentra a cargo de la organización de los eventos, seminarios y otras medidas de acción sindical que puedan ser resueltos por los cuerpos orgánicos de la Federación.-----
- c) Propender a la organización, conjuntamente con el Secretario de Interior, de las seccionales, delegaciones y/o filiales de la Federación.-----

Artículo 29.- SECRETARIA DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIOAMBIENTE LABORAL

Serán funciones y atribuciones del secretario de Seguridad, Salud y Medioambiente laboral los siguientes:

- a) Representar a la Federación en todas las comisiones, actos y funciones relativos al área de su incumbencia.-----
- b) Desarrollar y redactar los documentos y la política en consulta con el Consejo Directivo Nacional atinentes al ámbito de actuación de su secretaría.-----
- c) Redactar y firmar conjuntamente con el Secretario General los documentos y/o comunicados que se refieran al área a su cargo.-----
- d) Relacionarse con entidades públicas y privadas vinculadas a la problemática en cuestión, desarrollar programas de capacitación en todo el territorio de la Nación y propender a la formación de los trabajadores en el resguardo de la salud, seguridad y medioambiente en el trabajo.-----

Artículo 30.- SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Serán funciones y atribuciones del secretario de Relaciones Institucionales los siguientes:

- a) desarrollar la política y acciones que le encomiende la Federación con otras entidades sindicales, y organizaciones de la Sociedad Civil.-----
- b) Realizar en forma conjunta con otras entidades del campo nacional y popular los seminarios, programas y cursos que resulten de interés para la formación integral del trabajador.-----
- c) Esta Secretaría será el vínculo entre el Consejo Directivo Nacional y la totalidad de entidades públicas, privadas y/o de cualquier ámbito respecto al desarrollo y difusión de las políticas institucionales de la Federación.-----

Artículo 31.- SECRETARIA DE ACTAS Y TURISMO

Serán funciones y atribuciones del Secretario de Actas y Turismo:

- a) Redactar y firmar las actas de las reuniones de CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, y las actas de los Congresos, juntamente con las autoridades de los mismos.-----
- b) Presentar en cada sesión o Congreso el Acta correspondiente al Congreso anterior.-----
- c) Propender a desarrollar actividades de Turismo y Recreación para los Sindicatos adheridos. -----

Artículo 32.- SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y TERCERA EDAD:

Serán funciones y atribuciones del Secretario de Derechos Humanos y Tercera Edad:

- a) Ejercer la función de promoción y defensa de los derechos humanos en su integridad, en especial la perspectiva del trabajador como persona sujeto de derecho y de respeto y dignidad en una sociedad democrática.-----
- b) Realizar seminarios y jornadas de esclarecimiento y capacitación sobre la problemática de los derechos humanos y su defensa.-----
- c) Ser el vínculo de la Federación con las diferentes Áreas gubernamentales y organismos vinculados a la actividad de la defensa de los derechos humanos.-----
- d) Ejercer la defensa y promoción de los trabajadores de la Tercera edad, defendiendo su derechos y propendiendo a resguardar su dignidad como trabajadores en pasividad.-----
- e) Realizar cursos y seminarios relativos a la problemática de la Tercera Edad.--
- f) Ser el vínculo de la Federación con las diferentes Áreas gubernamentales y organismos vinculados a la actividad de los derechos de la Tercera Edad.-----

Artículo 33.- SECRETARÍA DE LA JUVENTUD.

Serán funciones y atribuciones de la Secretaría de la Juventud:

- a) El Secretario de la Juventud será designado, para integrar la lista conforme el Régimen Electoral previsto en el presente Estatuto Social, por votación previa e interna de la Mesa de la Juventud, que se integrará con un (1) referente de cada gremio adherido a la FEMPINRA, quien deberá estar avalado por sus respectivas Comisiones Directivas.
- b) Establecer un máximo de edad para ser electo en el cargo de Secretario de la Juventud, de treinta y cinco (35) años, al momento del acto electoral.
- c) Atender a la programación y realización de actividades destinadas a insertar en la vida institucional de la entidad a los jóvenes afiliados, incrementar el nivel de capacitación sindical de los mismos y promover su colaboración en los proyectos de esta secretaría;
- d) Promover la confraternidad de los jóvenes afiliados con los jóvenes de entidades hermanas, coordinando y auspiciando encuentros, eventos y/o actividades conjuntas.
- e) *Coordinar mancomunadamente con el Consejo Directivo Nacional* la formulación de políticas orientadas a la participación de los jóvenes en todas las actividades gremiales, sociales, culturales y deportivas que organiza la Fempinra, garantizando la creación de los espacios necesarios para el debate de *las opiniones con las demás secretarías*.
- f) Incentivar la capacidad creadora de los jóvenes donde la institución proveerá y otorgará las herramientas necesarias para que su formación se desarrolle en el marco de respeto hacia sus mayores y la predisposición para transmitir los valores adquiridos a las generaciones futuras;
- g) Difundir todas las actividades, declaraciones y resoluciones de interés de esta secretaría;

- h) Tener a su cargo las relaciones con las juventudes internacionales, nacionales, provinciales y locales;
- i) Representar a la Fempinra por ante todos los organismos nacionales e internacionales, congresos, seminarios, jornadas y cualquier otro evento en los cuales se traten temas relacionados con esta secretaría;
- j) Informar periódicamente al CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, el desarrollo de las actividades que se comprenden en el ámbito de su secretaría;
- k) Redactar y firmar conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Prensa los comunicados de prensa correspondientes a la Secretaría;
- l) Fomentar los deportes en general, organizar campeonatos, participar *en eventos competentes a la Federación.*
- m) Realizar actividades de acción social y solidarias.
- n) Crear un organigrama como base del equipo de trabajo y nominar a sus colaboradores;
- o) Determinar sus fines específicos y ponerlos a consideración del Consejo Directivo Nacional.

#### Artículo 33 Bis.- SUBSECRETARÍA DE LA JUVENTUD:

Serán funciones y atribuciones de la Subsecretaría de la Juventud:

- a) El Subsecretario de la Juventud será designado, para integrar la lista conforme el Régimen Electoral previsto en el presente Estatuto Social, por votación previa e interna de la Mesa de la Juventud, que se integrará con un (1) referente de cada gremio adherido a la FEMPINRA, quien deberá estar avalado por sus respectivas Comisiones Directivas.
- b) Establecer un máximo de edad para ser electo en el cargo de Subsecretario de la Juventud, de treinta y cinco (35) años, al momento del acto electoral.
- c) Colaborar y coadyuvar con la obtención de los objetivos y realización de las tareas de la Secretaría de la Juventud y tendrá a su cargo todo aquello que le delegue el Secretario de la Juventud.
- d) Es el reemplazante natural del Secretario en los alejamientos temporarios, caso de licencia y/o alejamiento definitivo, tomando para sí deberes y atribuciones que el anterior y el presente artículo confieren al mismo.

#### Artículo 34: SERÁN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO/A DE IGUALDAD DE GÉNERO Y OPORTUNIDADES:

- a) Elaborar las políticas de la Fempinra que tiendan a igualar los derechos de las mujeres y los hombres en el ámbito laboral;
- b) Generar programas de formación y capacitación para mujeres tendientes a la equiparación e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; que tenga por objeto reivindicar la igualdad de género y los derechos de la mujer;

- c) Elaborar programas contra todo tipo de discriminación y especialmente la de género;
- d) Organizar jornadas de prevención contra el cáncer de mama;
- e) Crear un organigrama como base del equipo de trabajo y nominar a sus colaboradores;
- f) Determinas sus fines específicos y ponerlos a consideración del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 34 Bis: SERÁN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SUBSECRETARIO/A DE IGUALDAD DE GÉNERO Y OPORTUNIDADES:

- a) Reemplazar en caso de ausencia al Secretario/a de Igualdad de Género y Oportunidades en sus funciones;
- b) Colaborar y coadyuvar con la obtención de los objetivos y realización de las tareas de la Secretaría de Igualdad de Género y Oportunidades.

Artículo 35.- SUBSECRETARÍA INTERNACIONAL

Serán funciones y atribuciones del Subsecretario Internacional, las siguientes:

- a) Reemplazar, en caso de ausencia, al Secretario Internacional en sus funciones.-----
- b) Colaborar y coadyuvar con a obtención de los objetivos y realización de las tareas de la Secretaría Internacional.-----

Artículo 36.- SUBSECRETARÍA DE PRENSA

Serán funciones y atribuciones del Subsecretario de Prensa, las siguientes:

- a) Reemplazar, en caso de ausencia, al Secretario de Prensa en sus funciones.-----
- b) Colaborar y coadyuvar con a obtención de los objetivos y realización de las tareas de la Secretaría de Prensa.-----

Artículo 37.- SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Serán funciones y atribuciones del Subsecretario de Formación Profesional, las siguientes:

- a) Reemplazar, en caso de ausencia, al Secretario de Formación Profesional en sus funciones.-----
- c) Colaborar y coadyuvar con a obtención de los objetivos y realización de las tareas de la Secretaría Formación Profesional.-----

Artículo 38.- SUBSECRETARIA GREMIAL

Serán funciones y atribuciones del Subsecretario Gremial, las siguientes:

- a) reemplazar en caso de ausencia al Secretario Gremial en sus funciones.-----

- b) Colaborar y coadyuvar con a obtención de los objetivos y realización de las tareas de la Secretaría Formación Profesional.-----

#### Artículo 39.- VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

La Federación contará con tres vocales titulares y suplentes que tendrán las funciones que les atribuya el Consejo Directivo Nacional a través de sus Secretarios y colaborarán con las funciones a desarrollarse por los mismos, propendiendo al logro de los fines establecidos en el presente estatuto. Además, se elegirán tres vocales suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, vacancia, renuncia, separación del cargo y/o fallecimiento, siempre en las condiciones y mediante el mecanismo establecido en el presente estatuto.-----

#### Artículo 40.- COMISIONES ESPECÍFICAS

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 inciso d) y, teniendo en cuenta que, en la Federación se agrupan entidades sindicales de distintos sectores y, con el objeto de atender a las necesidades específicas de cada uno de ellos, sin que ello importe un límite al poder de decisión de los órganos de gobierno, administración y ejecución, créanse las siguientes Comisiones:

1. Comisión para la Actividad Marítima, Fluvial y de la Pesca.-----
2. Comisión para la Industria Naval y la Actividad Portuaria.-----
3. Comisión para el Transporte Intermodal y Multimodal.-----

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, fijará el reglamento, objetivos y alcances de las mismas.-----

### CAPÍTULO VIII DEL CONGRESO DE LA FEDERACIÓN

#### Artículo 41.- DE LOS CONGRESALES

Los Congresales representarán a las Asociaciones Sindicales adheridas a la Federación.-----

Cada entidad estará representada en el Congreso de la Federación por tres (3) delegados, uno de ellos deberá ser el Secretario General o cargo similar de acuerdo a la normativa estatutaria.-----

Si la máxima autoridad directiva integrara el Consejo Directivo Nacional de la Federación, será reemplazado como Delegado Natural por quien lo sustituya en jerarquía, según el Estatuto de cada organización federada.-----

#### Artículo 42.- NOMINACIÓN DE DELEGADOS

Las organizaciones federadas deberán nominar a sus Delegados al Congreso Ordinario con diez (10) días de anticipación a la realización del mismo y, con tres (3) días de anticipación a la realización del Congreso Extraordinario. Para el caso de que dichas nominaciones no fuesen notificadas en los termino

anteriormente mencionados, se tomarán como validos los mandatos conferidos a los Congresales del último Congreso realizado.-----

#### Artículo 43.- REQUISITOS PARA SER CONGRESAL

Para ser congresal se requiere:

- a) Ser mayor de edad.-----
- b) No estar afectado por inhabiliciones civiles ni penales.-----
- c) Tener como mínimo, con DOS (2) años de antigüedad en la afiliación en la asociación sindical que representa.-----
- d) Tener una antigüedad mínima de DOS (2) años como trabajador de la actividad a la que pertenece la asociación sindical que representa y encontrarse en actividad al momento de la elección.-----

A los fines de este artículo se considerará que se encuentran en actividad los afiliados que, al momento de la elección como Congresal se hallen ocupando cargos directivos o representativos en la entidad sindical a la que pertenecen.-----  
Asimismo, el setenta y cinco por ciento (75 %) de los Congresales que representen a cada una de las asociaciones sindicales adheridas deberán ser ciudadanos argentinos.-----

#### Artículo 44.- DE LOS CONGRESOS DE LA FEDERACIÓN

El Congreso de la Federación es el organismo resolutivo supremo de la Federación y en él reside su soberanía. Las decisiones adoptadas por el mismo conforme con estos Estatutos, sólo podrán ser revocadas por la decisión de otro Congreso de la Federación. En caso de que un mismo congreso hiciera revocar una resolución adoptada por él, la decisión adoptada en tal sentido sólo será válida si contare, por lo menos, con igual número de votos con que contó la mayoría que la adoptó.-----

#### Artículo 45.- DELIBERACIONES

El Congreso de la Federación delibera y resuelve exclusivamente sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día fijado en su Convocatoria. No se podrá incluir como tema el de "ASUNTO VARIOS".-----

#### Artículo 46.- INSTANCIA DE APELACIÓN

El Congreso de la Federación entiende, en grado de apelación, de los recursos que se interpongan contra los acuerdos a resoluciones del Consejo Directivo Nacional y de la Junta Electoral. Las decisiones que adopte son soberanas y agotan la instancia asociacional.-----

#### Artículo 47.- CONFECIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El Orden del Día del Congreso de la Federación será confeccionado por el Consejo Directivo Nacional. La fecha, el lugar y la hora de su celebración, así

como los temas a tratar, serán hechos saber en forma fehaciente a cada entidad federada mediante una Convocatoria con anticipación previstas en estos Estatutos.-----

#### Artículo 48.- TIPOS DE CONGRESOS

Los Congresos de la Federación serán Ordinarios y Extraordinarios.-----

### TÍTULO IX DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONGRESOS DE LA FEDERACIÓN

#### Artículo 49.- QUÓRUM

Formarán quórum en los Congresos de la Federación, la mitad más uno de los Congresales en condiciones estatutarias de participar.-----

#### Artículo 50.- REQUISITOS PARA SESIONAR

Si en el día y hora fijada en la Convocatoria para la iniciación del Congreso no se lograra el quórum, se esperará una (1) hora más, y si, vencida ésta tampoco se lograra, el Congreso se reunirá con los Congresales presentes, cualquiera fuere su número.-----

#### Artículo 51.- APROBACIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES

En el Congreso de la Federación los acuerdos y resoluciones serán tomados por la mitad más uno de los votos emitidos, salvo aquellos casos respecto de los cuales el presente Estatuto establezca una mayoría especial.-----

#### Artículo 52.- ACREDITACION DE CREDENCIALES

Reunidos los Congresales, bajo la presidencia del Secretario General del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL o, de quien lo sustituya estatutariamente, el Congreso procederá a nombrar una Comisión de Poderes integrada por tres (3) Congresales y dos (2) miembros del Consejo Directivo Nacional. La misión de dicha Comisión será examinar las credenciales presentadas y juzgar sobre su validez o nulidad. Una vez producido el despacho por esta Comisión y, considerado el mismo por el Congreso, este último se constituirá con los Congresales cuyas credenciales no hayan sido observadas o impugnadas.-----

#### Artículo 53.- ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA

El Congreso será presidido por el miembro Congresal que dicho cuerpo elija para el cumplimiento de esa función.-----

#### Artículo 54.- DESARROLLO DE LOS CONGRESOS

Constituido el Congreso se pasará de inmediato a considerar el Orden del Día. El funcionamiento del Congreso se regirá por las siguientes normas:

- a) El temario podrá ser alterado en su orden, pero no en su contenido, por resolución adoptada por la mitad mas uno de los votos de los Congresales presentes.-----
- b) Para que una moción deba ser tenida en cuenta será necesario que cuente con el apoyo de UN (1) Congresal por lo menos.-----
- c) No se podrán tratar cuestiones ajenas al tema en consideración, salvo que sean cuestiones de orden previa o incidentales.-----
- d) Son cuestiones de orden previa: que se levante la sesión, que se aplace el tratamiento del asunto, que no se delibere, que se cierre el debate con listas de oradores o sin ella, que se declare libre el debate. Cualquiera de estas mociones deben contar con el apoyo de otro Congresal para que pueda ser válido su tratamiento.-----
- e) Son cuestiones incidentales: pedir la lectura de documentos o datos ilustrados, retirar la moción.-----
- f) La palabra se pedirá en voz alta debiendo el Congresal que la solicite indicar su nombre y la entidad que representa. Cada congresal podrá hacer uso de la palabra hasta tres (3) veces sobre el mismo tema, salvo que el debate haya sido declarado libre. La palabra será concedida siguiendo el orden en que fuera solicitada. Cuando varios Congresales pidieran la palabra al mismo tiempo, se dará prioridad a quien no haya hecho uso de ella.-----
- g) Los Congresales y los miembros del Consejo Directivo podrán exponer libremente sus opiniones y ejercer el derecho de replica. Sus exposiciones no podrán ser interrumpidas con ataques personales, ni con ninguna interpretación de sus intenciones. Solo cabrá, concluida la exposición, referirse al merito de la opinión y sus posibles consecuencias. El orador tampoco podrá derivar el tema a cuestiones personales o ajenas a su cometido. El presidente podrá, en esos casos llamar la atención de los que contravengan esta disposición, pudiendo asimismo someter a la consideración general, se decida si el Congresal está dentro de la cuestión o no, como para retirarle el uso de la palabra.-----
- h) El voto se emitirá a “mano alzada” en forma impersonal o nominalmente. Esta última forma se usará cuando así lo solicite el VEINTE POR CIENTO (20 %) de los Congresales presentes.-----

## TITULO X DEL CONGRESO ORDINARIO DE LA FEDERACIÓN

### Artículo 55.- PERIODICIDAD Y CONVOCATORIA

El Congreso Ordinario de la Federación se realizará una vez al año y se efectuará dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del Ejercicio Financiero de la entidad, debiendo ser convocado por el Consejo Directivo de la Federación.-- La Convocatoria deberá ser comunicada con una anticipación mínima de treinta (30) días y máxima de sesenta días hábiles a la fecha de su realización.-----

#### Artículo 56.- OBJETO

El Congreso ordinario de la federación tendrá por objeto:

- a) Considerar y aprobar la Memoria y Balance del ejercicio financiero de la entidad, que cerrará al día 31 de diciembre de cada año.-----
- b) Tratar y resolver sobre todo otro tema incluido en el Orden del Día

### TÍTULO XI DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO DE LA FEDERACION

#### Artículo 57.- CONVOCATORIA

Los Congresos extraordinarios de la Federación serán convocados por el Consejo Directivo Nacional de la Federación en los siguientes casos:

- a) Cuando lo considere necesario el citado cuerpo.-----
- b) Cuando lo pida por escrito, estampando su firma y el Orden del Día a tratar, el treinta y tres por ciento (33 %) de los Congresales titulares, que representen a igual porcentaje de entidades adheridas.-----

Su Convocatoria se hará con arreglo a lo establecido en esta Estatuto, debiendo ser comunicada con una anticipación mínima de CINCO (5) días hábiles a la fecha de su realización.-----

#### Artículo 58.- FACULTADES

Son Facultades privativas del Congreso Extraordinario de la Federación:

- a) Fijar monto de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados.-
- b) Reformar el presente Estatuto.-----
- c) Decidir la unión o fusión con otras Asociaciones profesionales de trabajadores, nacionales o internacionales.-----
- d) Elegir la Junta Electoral.-----
- e) Elegir el Consejo Directivo Nacional, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión Mediadora.-----
- f) Resolver sobre la afiliación o desafiliación de las organizaciones y toda otra cuestión que se establezca en el Orden del Día.-----

### CAPITULO XII DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

#### Artículo 59.- OBJETO

La Comisión Revisora de Cuentas es un órgano de fiscalización independiente del Consejo Directivo Nacional que estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes y, tendrá por objeto velar por la marcha financiera de la Federación.-----

El resultado de su trabajo será consignado en un informe que someterá previamente al Consejo Directivo Nacional y éste incluirá en le Memoria.-----

Los miembros de esta Comisión serán elegidos conjuntamente con los miembros del Consejo Directivo Nacional, teniendo el mismo sistema de reemplazo que los miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, y similar tiempo de mandato. Quienes integran la Comisión Revisora de Cuentas no deberán pertenecer a la misma organización cuyos representantes tengan cargos en el Comité Ejecutivo.--

### CAPÍTULO XIII DE LA COMISIÓN MEDIADORA

#### Artículo 60.- OBJETO

Para resolver las diferencias que se produjesen o afectaren la vida o armonía de las organizaciones federadas, se elegirá junto con las autoridades del Consejo Directivo Nacional una Comisión Mediadora compuesta por UN (1) representante de cada organización federada.-----

Su mandato iniciará y concluirá con el del Consejo Directivo Nacional, y sus integrantes nombrarán entre sí UN SECRETARIO encargado de convocar sus reuniones y redactar los informes que produzca el cuerpo.-----

La Comisión Mediadora redactará su propio Reglamento, cuyo objeto principal es mediar en los conflictos que las entidades federadas voluntariamente le sometan.--

### CAPITULO XIV DEL RÉGIMEN ELECTORAL

#### Artículo 61.- ELECCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

Un Congreso Extraordinario de la Federación designará una Junta Electoral compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que invistan la cantidad de Congresales. Dicha Junta será el organismo que entenderá en todo lo relativo a la elección del Consejo Directivo Nacional, de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión Mediadora. Ninguno de los integrantes de la Junta Electoral podrá ser miembro de cualquiera de dichos cuerpos, ni figurar como candidatos en las elecciones en que deba actuar, ni ejercer las funciones de fiscal o de representante de listas.-----

La Junta Electoral designará de entre sus miembros titulares a UN PRESIDENTE.-

#### Artículo 62.- FUNCIONES

Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Organizar, realizar y controlar el acto eleccionario para la elección del Consejo Directivo Nacional, de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión Mediadora.-----
- b) Confeccionar el padrón electoral sobre la base del dictamen de la Comisión de Poderes aprobado por el Congreso. Son electores, los Congresales Titulares que figuren en el padrón confeccionado por la Junta Electoral.-----
- c) Designar, de entre los electores, el Presidente de Mesa.-----
- d) Una vez constituida la Junta Electoral, formulará un llamado para la presentación de Listas dentro de un plazo máximo de CINCO (5) horas.-----
- e) La Junta Electoral deberá dar entrada a todas las listas que se presenten dentro del plazo establecido en el apartado anterior, debiendo pronunciarse sobre la oficialización de las mismas dentro de las dos (2) horas subsiguientes al vencimiento de dicho plazo.-----

**Artículo 63.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE MESA**

El Presidente de Mesa es la autoridad en la mesa respectiva. Sólo acatará las instrucciones que reciba la Junta Electoral.-----

Son deberes y atribuciones:

- a) Antes de la hora fijada para el comicio instalará, en colaboración con la Junta Electoral, la Mesa Receptora de votos y habilitará el cuarto oscuro correspondiente.-----
- b) Llevará el control de votantes por intermedio del padrón de electores que le facilitará la Junta Electoral.-----
- c) Firmará los sobres que se utilizan para emitir el voto a medida que los entreguen a los electores y permitirá que los firmen los fiscales de cada lista si lo solicitaren.-----
- d) Tanto al iniciar como al finalizar el comicio labrará el acta de apertura y cierre, dejando constancia en la misma de los hechos y circunstancias que juzgue pertinentes, así como de las objeciones que crea necesario consignar.-----

**Artículo 64.- ESCRUTINIO**

Inmediatamente de finalizado el acto del comicio, la Junta electoral, en presencia de los Apoderados de las listas que deseen asistir al acto, realizará el escrutinio. De su resultado se dará cuenta en cada acta, haciendo constar la cantidad de votos escrutados, las observaciones de los fiscales si las hubiere y todo aquello que se estime de interés para apreciar la validez del acto eleccionario. Igualmente se dejará constancia de los votos obtenidos por cada lista y del número de votos anulados y en blanco. Dicha acta será suscripta por el Presidente de Mesa, los fiscales que deseen hacerlo y los integrantes de la Junta Electoral.-----

**Artículo 65.- PROCLAMACIÓN DE LOS CANDIDATOS ELECTOS**

Inmediatamente de rechazado el escrutinio la Junta Electoral procederá a la proclamación de los candidatos electos y a poner en funciones a los mismos, labrándose el acta respectiva. Luego de reanudado el Congreso dará un informe de su labor al mismo.-----

#### Artículo 66.- CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS

La elección se hará por lista completa, debiéndose indicar en forma precisa el nombre y apellido de cada uno de los candidatos, el cargo para el cual se postula y la asociación sindical a la que pertenece. Dichas listas deberán estar integradas totalmente, cubriendo todos las candidaturas respetando lo previsto en el artículo 11 del presente Estatuto.-----

#### Artículo 67.- IDENTIFICACIÓN DE LAS LISTAS

Las listas, para su identificación se distinguirán por color o colores.-----

#### Artículo 68.- CARACTERÍSTICAS DEL VOTO

El voto será secreto, obligatorio y emitido por elector.-----  
Serán anulados los votos en cuyos sobres se incluyere más de una boleta de listas diferentes, como así también las boletas con tachaduras, raspaduras o leyendas.-----

#### Artículo 69.- SITUACIONES NO PREVISTAS

Cualquier situación no prevista en el presente Estatuto será resuelta por la Junta Electoral.-----

### CAPÍTULO XV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 70.- SANCIONES

Los representantes de las entidades federadas y, en su caso las entidades adheridas, podrán ser sancionadas cuando cometieran actos perjudiciales para los intereses y/o derechos de la Federación o vulneren su declaración de principios y objetivos.-----

#### Artículo 71.- FALTAS GRAVES

Sin perjuicio de lo que dispone, con carácter general, el artículo anterior, se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) Desacatar y/u oponerse a las medidas de acción directa estatutariamente dispuestas de la Federación.-----
- b) Incumplir las disposiciones de las autoridades competentes de la Federación cuya ejecución corresponde al involucrado o, en su caso a la entidad confederada.-----

- c) Haber sido sancionado según el régimen disciplinario de la entidad federada de pertenencia si ésta lo solicitare fehacientemente.-----
- d) Colaborar con los empleadores en la comisión de prácticas desleales.-----
- e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.-----
- f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación de trabajadores.-----
- g) Haber obligado o comprometido a la Federación en actos que le acarreen perjuicios.-----
- h) Malversar los fondos de la Federación sin perjuicio de las acciones judiciales que corresponda.-----
- i) Violar las decisiones de ésta carta orgánica.-----
- j) Eludir, ignorar o no cumplir y/o desobedecer en forma maliciosa, las disposiciones emanadas de las autoridades de la Federación.-----
- k) Atribuirse indebidamente representación gremial en el ejercicio de funciones públicas o actividades políticas o consentir que le sea atribuida por terceros.-----
- l) Utilizar la representación gremial de cualquier órgano de la Federación para realizar actividades conducentes a promover la división o desunión de las entidades federadas.-----

#### Artículo 72.- DENUNCIAS

En los supuestos a que se refieren los artículos precedentes, las denuncias deberán formularse por escrito ante el Consejo Directivo de la Federación quien las examinará en reunión ordinaria y, resolverá la instrucción del pertinente sumario. Si así lo resolviere designará a tres (3) de sus miembros para que instruyan y fijen el plazo dentro del cual deberán elevar su dictamen con todos los antecedentes reunidos. Los instructores deberán recibir declaraciones del denunciado y deberán recabar todos los elementos de juicio y testimonios que estimen conveniente. Concluida la instrucción y antes de dictaminar, darán vista de las actuaciones al denunciado por el término de DIEZ (10) días para que efectúe su descargo por escrito. Todos los órganos de la Federación, cualquiera de sus miembros o de las entidades confederadas pueden ser denunciantes.-----

#### Artículo 73.- PROCEDIMIENTO

Recibidas las actuaciones producidas por la Comisión Instructora del Sumario el Consejo Directivo Nacional en sesión ordinaria dictará resolución por simple mayoría de votos. Si la misma significare la aplicación de una sanción y, el afectado o estimara improcedente, podrá apelar ante el primer Congreso que se reúna. El recurso tendrá efecto suspensivo, se interpondrá dentro de los cinco días hábiles de notificada la sanción. El Congreso podrá confirmar o revocar total o

parcialmente la resolución del Consejo Directivo de la Federación por simple mayoría de votos.-----

#### Artículo 74.- TIPOS DE SANCIONES

Las sanciones a personas o entidades Federadas son:

- a) Apercibimiento.-----
- b) Suspensión en el cargo o afiliación por un término no mayor de 90 NOVENTA días.-----
- c) Separación definitiva del cargo en la Federación y como accesoria inhabilitación para ocupar cargos en dicha entidad sindical por el término que se establezca.-----

#### Artículo 75.- REEMPLAZO POR SANCIONES

En caso de sanciones personales la entidad de pertenencia del involucrado designará su reemplazante.-----

### CAPÍTULO XVI DE LOS REPRESENTANTES DE LA FEDERACIÓN

#### Artículo 76.- REPRESENTACIÓN ANTE TERCEROS ORGANISMOS

Cuando la Federación deba hacerse representar ante entes que tengan a su cargo a presentación de servicios sociales, el estudio o la decisión de problemas laborales o cualquier otro fin que justifique la presencia de la Organización, ya se trate de organismos estatales, privados, mixtos, paraestatales, nacionales o internacionales, los delegados que correspondan serán designados por el Consejo Directivo Nacional.-----

#### Artículo 77.- MODALIDAD DE LA ACTUACIÓN

Los delegados obrarán con plena subordinación al Consejo Directivo Nacional, acatando sus mandatos, observando los lineamientos que éste le fije, informándole adecuadamente sobre su desempeño y resignando sus cargos, cuando ello le sea requerido. Estos cargos, como todos los que se refieren a este estatuto pertenecen a la Federación y no a quienes los desempeñen.-----

### CAPÍTULO XVII DE LAS DELEGACIONES, FILIALES, SECCIONALES

#### Artículo 78.- CREACIÓN DE DELEGACIONES, SECCIONALES Y/O FILIALES

Para promover, difundir, coordinar y auspiciar la integración, acción y desenvolvimiento de la Federación en todo el territorio nacional, el Consejo Directivo está facultado para crear Seccionales, Filiales y Delegaciones según la concentración de los trabajadores de la actividad marítima, portuaria, fluvial, de la pesca, de la industria naval, del transporte intermodal y multimodal y afines, en los distintos lugares del país.-----

## CAPÍTULO XVIII DE LAS MEDIDAS DE ACCIÓN DIRECTA

### Artículo 79.-

El Consejo Directivo Nacional, podrá respaldar coordinar, las medidas de acción directa decretadas por sus entidades federadas.-----

Las huelgas y demás medidas legítimas de acción sindical que involucren a la totalidad de las entidades federadas, serán resueltas por un Congreso Extraordinario convocado a tal efecto y dirigidas por el Consejo Directivo Nacional.-----

## CAPÍTULO XIX DE LOS SUPUESTOS DE ACEFALÍA

### Artículo 80.- AUTORIDADES TRANSITORIAS – ELECCIÓN

Si por cualquier causa se produjera la acefalía con relación al Consejo Directivo Nacional o, el número de miembros del mismo que quedase no permitiese formar el quórum necesario para su funcionamiento, según el Estatuto y, las entidades federadas, debidamente notificadas del caso, omitiesen designar los nuevos representantes al Consejo Directivo Nacional, Comisión Revisora de Cuentas asumirá la administración y representación de la Federación. Sus miembros, junto con los miembros del Consejo Directivo Nacional aún en funciones, dentro de los subsiguientes quince (15) días convocará al Congreso para elección de autoridades para un nuevo mandato completo. Este Congreso deberá realizarse dentro de los diez (10) días subsiguientes a su Convocatoria.

Si la acefalía afecta también a la Comisión Revisora de Cuentas, el Congreso Extraordinario podrá ser convocado por la sola decisión de las entidades federadas.-----

## CAPÍTULO XX DE LA DISOLUCIÓN

### Artículo 81.-

La Federación no podrá disolverse mientras existan CUATRO (4) entidades federadas dispuestas a sostenerla. En caso de disolución de la FEDERACIÓN sus bienes se distribuirán entre las organizaciones federadas en forma proporcional a las cotizaciones mensuales que cada una de ellas tuviera denunciadas en el Registro de la Federación en el ejercicio inmediato anterior.-

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Consejo Directivo Nacional queda expresamente facultado aceptar y realizar todas las modificaciones y/o correcciones que fuere menester efectuar en

el texto del presente Estatuto para adecuarlo a las observaciones que pudiere formular la autoridad de aplicación en función de las citadas normas.-----

SEGUNDA: El presente estatuto resultará de aplicación a partir del Congreso General Extraordinario en que resulte aprobado.-----